

INFORME SECRETARIAL. Cali, febrero 22 de 2023. A despacho con memorial aportando la certificación del Párroco MIGUEL ADOLFO SUAREZ MALDONADO por la abogada FRECIA SALCEDO ALTAMIRANO, informando que consultada la base de datos del SIRNA del C.S.J., la mencionada abogada no registra sanciones disciplinarias. Igualmente se informa que la audiencia fijada para el día 5 de diciembre de 2022, no se instaló al percatarse que no se han llamado al proceso a todos los legatarios. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 205  
RADICACIÓN 2017-00411

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso de **SUCESIÓN TESTADA** del causante **JESUS ANTONIO DUQUE GOMEZ**, se recibió en el correo institucional del juzgado, certificación del Párroco MIGUEL ADOLFO SUAREZ MALDONADO, Representante legal de la Parroquia Santa Lucía de Cali, por la profesional del derecho Frecia Salcedo Altamirano, quien ya había aportado memorial poder.

**SE CONSIDERA**

Como consta en la actuación, en providencia anterior, no se reconoció personería a la memorialista, en razón a que no acreditó la calidad de representante legal de la Parroquia Santa Lucía de Cali, reconocida como legataria en este proceso, de quien recibiera poder, por no aportar la certificación correspondiente.

Habiéndose acreditado en esta oportunidad, la calidad con la que actúa el párroco MIGUEL ADOLFO SUAREZ MALDONADO, con la certificación expedida por la arquidiócesis de Cali, se le reconocerá personería a la apoderada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 y 75 del C.G.P., teniendo en cuenta que no presenta sanciones disciplinarias vigentes. Así mismo, como quiera que dicha parroquia tenía como apoderado judicial al Dr. JAIME DUQUE URREA, y no obra en el expediente revocatoria del poder, se tendrá por revocado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, dentro de este proceso, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, audiencia que se programó para el día 05 de diciembre de 2022, sin embargo, dicha diligencia no se realizó, como consta en el informe secretarial que antecede, dado que se evidenció que no se han llamado a la sucesión todos los legatarios designados por el causante en su testamento, en este caso las señoras MARCELA GOMEZ y GLORIA INES GOMEZ DUQUE, a quienes asignó el inmueble ubicado en la ciudad de Cali, calle 23 números de las puertas principales 29<sup>a</sup>-01 y

29ª-05, Barrio Santa Elena, que dijo el testador, hace parte de lo que conformaría su herencia, sin que las mencionadas personas no han sido citadas al proceso.

De lo anterior se desprende que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., que impone notificar a todos los asignatarios para que comparezcan a hacer valer su derecho, y por tal razón, no es procedente convocar a la diligencia de inventarios y avalúos consagrada en el Art. 501 del C.G.P., pues los asignatarios omitidos tienen el derecho a intervenir en la audiencia y elaborar el correspondiente inventario y avalúo de los bienes y deudas de la masa hereditaria, adicionalmente, y los interesados reconocidos en este asunto solo relacionaron un bien de la herencia, cuando de la lectura del testamento es palpable la existencia de otro bien, por lo que parece que su interés era solo liquidar parcialmente la herencia en lo que atañe al inmueble que les fue legado por el causante, muy a pesar de lo expresado por el testador en su memoria testamentaria, en cuanto a que existe otro bien y se lo asignaba a otras personas, y quienes solicitaron la apertura del proceso omitieron referirse a la circunstancia que se acaba de mencionar:

Por tanto, se requerirá a los demandantes para que informen la dirección de notificación de las legatarias MARCELA GOMEZ y GLORIA INES GOMEZ DUQUE, como también, aporten copia del Certificado de Registro de Instrumentos públicos del inmueble ubicado en la ciudad de Cali, calle 23 números de las puertas principales 29ª-01 y 29ª-05, Barrio Santa Elena.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

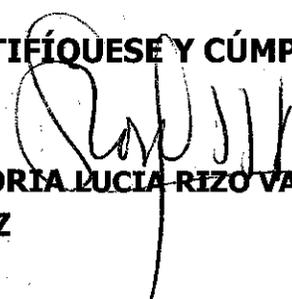
**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR REVOCADO** el poder al Dr. JAIME DUQUE URREA, respecto de la PARROQUIA SANTA LUCIA

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. FRECIA SALCEDO ALTAMIRANO, abogada con T.P. 356.371 del C.S.J., como apoderada de la Parroquia Santa Lucia de Cali, según poder otorgado por el Párroco MIGUEL ADOLFO SUAREZ MALDONADO, en los términos del mandato conferido.

**TERCERO: REQUERIR** a los demandantes para que informen la dirección de notificación de las legatarias MARCELA GOMEZ y GLORIA INES GOMEZ DUQUE, como también, aporten copia del Certificado de Registro de Instrumentos públicos del inmueble ubicado en la ciudad de Cali, calle 23 números de las puertas principales 29ª-01 y 29ª-05, Barrio Santa Elena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 34

Fecha: marzo 1 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario